

Boletín Oficial

de la provincia de León

Ministerio de Industria y Comercio

Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria

Excmo. Sr.: Viene sintiéndose por el Comité Sindical del Curtido, desde que empezó su funcionamiento, la necesidad imperiosa de tener un control efectivo y completo de la producción de calzado en España. Para esto, es indispensable, en primer lugar, tener un registro en dicho Comité, de todos los fabricantes de calzado de cuero, de cualquier clase que sea, que existan en la península.

Para lograr este resultado, el Comité Sindical del Curtido, ha acordado que en el plazo más breve posible, todos los fabricantes de calzado de cuero de esa provincia, hagan una declaración con arreglo a los apartados siguientes, según el formulario adjunto:

1.º En el término de *quince días*, a partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial* de la provincia, todos los fabricantes de calzado de la misma, harán una declaración ante el Comité Sindical del Curtido, por intermedio del Gobierno civil, en la que conste los datos siguientes:

- a) Nombre de la razón social y comercial de la misma.
- b) Fecha de fundación de dicha razón social.

2.º Producción normal de calzado con anterioridad al Movimiento Nacional. Esta producción debe especificarse por años, indicando si el calzado producido era para hombres, mujeres o niños; la materia con que se fabricaba, e igualmente, si se producían pantuflas, zapatillas, sandalias, etc., etc.

3.º Producción actual de calzado, con arreglo a las siguientes normas:

- a) Producción de calzado militar.
- b) Producción de calzado civil, con expresión de las calidades y cantidades, con arreglo a lo indicado en el apartado 2.º
- c) Materias primas indispensables para la fabricación de calzado: suela, becerro, cabritilla, objetos, ganchos, cordones, etc.
- d) Origen de estas materias pri-

mas, con expresión de si es nacional o extranjero, y suministradores de las mismas, con indicación del precio por unidad, empleando la que sea corriente en la mercancia; es decir, el kilo, si se trata de suela o por gruesa, docena, etc., según la materia prima.

4.º Capacidad máxima de la producción de calzado en la fábrica.

5.º Número de obreros empleados en la fabricación, especificando los que se consagran a la producción de calzado militar y los que se consagran a la producción de calzado civil. Dede indicarse el salario cobrado por cada uno de los obreros, especificando el de los hombres y el de las mujeres y las diversas categorías de salarios, según la clase de trabajo cumplido.

6.º Se considerarán, para los efectos de esta declaración, como fábricas de calzado, todas aquellas que empleen más de cinco obreros y que se dediquen con preferencia a la producción de calzado, quedando excluidos de estas declaraciones, los talleres en que se practique con preferencia el arreglo o remiendo del calzado, cualquiera que sea el número de obreros que a esta tarea se consagren, y aunque como cosa especial, fabriquen algún calzado a la medida.

7.º Serán sancionados los que no contesten o hagan declaraciones falsas, con arreglo a las siguientes escalas:

- a) Multa gubernativa.
- b) Privación de la libertad.
- c) Decomiso de la mercancia producida y no declarada.
- d) Inhabilitación para la industria.»

Sírvase hacer que con la mayor rapidez se publique la Orden precedente, a fin de que, obtenidas las declaraciones de la totalidad de los productores que haya en esa provincia, el Comité Sindical del Curtido pueda proceder a formar un estado absolutamente exacto de la situación de la industria nacional de zapatos.

Teniendo en cuenta la escasez de los mismos que se nota en el mercado y la insuficiencia con que están provistas las necesidades de la po-

blación civil, encarezco a V. E. que dé la mayor publicidad a esta Orden, no sólo publicándola en el *Boletín Oficial*, sino procurando que los periódicos de esa provincia la reproduzcan, a fin de que todos los fabricantes de calzado tengan conocimiento de ella y puedan cumplirla en el plazo de tiempo que ha sido fijado

De esta manera será posible la fijación exacta de la producción nacional de calzado, y asimismo, se hará también factible—y ello es exigido por las contingencias del porvenir—, que la distribución del mismo a la población civil, se haga en armonía con sus necesidades y teniendo en cuenta las existencias. Por otra parte, advirtiéndose en la actualidad, que el calzado es adquirido en general, a un precio desmedido, estará también al alcance de este Comité Sindical del Curtido la fijación de una tasa que impida los abusos que el afán de lucro ha estimulado a cometer.

Es evidente, que moralizar la industria del calzado y su comercio, es una exigencia económica y patriótica de los tiempos presentes y el Comité Sindical del Curtido espera, y este Servicio Nacional de Comercio corrobora su opinión, que las declaraciones que con carácter jurado han de ser formuladas por los fabricantes de calzado, le permitan la indicación de una política que lleve al mercado de este artículo una regulación, cuya necesidad se hace sentir cada día con mayor urgencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Bilbao, 10 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional, J. Meruéndano.

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

Modelo de declaración jurada que han de enviar los fabricantes de calzados de cueros a este Gobierno civil

Fabricante	Localidad
Potencia total de la Fábrica HP.	Número de máquinas
Importe de la nómina semanal, pesetas.	Valor de la Fábrica, Pesetas
Jornales mínimo $\frac{\text{Hombre...}}{\text{Mujer....}}$ Medio	$\frac{\text{Hombre...}}{\text{Mujer....}}$ Máximo
	$\frac{\text{Hombre...}}{\text{Mujer....}}$

PRODUCCION DE CALZADO

CIVIL		Año 1935		Año 1936		Año 1937		Del año 1938			PRECIO	
		Pares	PRECIO	Pares	PRECIO	Pares	PRECIO	Enero	Marzo	Mayo		
	MILITAR.....											
CIVIL	Bota-zapato	Hombre.....										
		Mujer										
		Niño										
	Zapatilla	Hombre.....										
		Mujer										
		Niño										
	Sandalias	Hombre.....										
		Mujer										
		Niño.....										
											
											

Consumo de primeras materias para mil pares fabricados

		Suela	Becerro	Badana	Forros	Hilos	Clavos	Cord.	Ojetes
CIVIL	Militar.....								
	Zapato-bota...								
	Zapatillas								
	Sandalias								

Procedencia y precios unitarios de las primeras materias

	País origen y domicilio del vendedor	Precio unitario	OBSERVACIONES
Suela			
Pieles			
Forros			
Hilos			
Clavazón			
Ojetes			
.....			

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE LEON

MES DE MAYO

ESTADO demostrativo de los ingresos realizados en el mes de la fecha

Existencia en c/c Banco de España, en fin de mes anterior..... 40.893,88 ptas.

INGRESOS

Por 10% sobre tabacos.....	71.854,00	
Por venta de tickets.....	87.775,79	
10% licencias de Radio.....	350,00	
Horas extraordinarias Ferrocarriles	0,00	
Día Sin Postre.....	12.381,42	
50% Plato Único.....	82.086,12	
Licencias de caza.....	36,00	
Tasas y Donativos.....	1.462,54	
Multas.....	1.000,00	
Diversos.....	4.433,70	261.379,57
Recibido del Ministerio del Interior.		280.000,00
Reintegros.....		8.260,00
Anticipos recibidos		0,00
Ingresos pendientes de aplicación.....		0,00
Ingresos indebidos.		0,00
		<u>549.639,57</u> »
SUMA EL CARGO		590.533,45 »

León, 15 Junio de 1938—II Año Triunfal.—El Jefe de la Comisión provincial, Agustín Revuelta.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Reglamento de trabajo para las faenas agrícolas de recolección y verano de 1938 para esta provincia

Capítulo primero.—Forma de contratación de obreros

Artículo primero. La contratación de obreros agrícolas habrá de hacerse de acuerdo con lo establecido en la Orden de fecha 14 de Octubre de 1937 y disposiciones al efecto, de carácter general, que puedan dictarse por el Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Artículo 2.º El contrato podrá ser verbal o escrito y tener las características de jornal a destajo o por temporada, pudiendo quedar la alimentación del obrero a cargo del patrono o contratarse al seco.

Artículo tercero. Los contratos por escrito se formalizarán siempre por duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada parte contratante. Este contrato habrá de ajustarse a lo determinado en el artículo 20 de la Ley de Contrato de Trabajo de 21 de Noviembre de 1931.

Capítulo II.—De la jornada de trabajo en las faenas de recolección

Artículo cuarto. La jornada de trabajo para las faenas agrícolas en general será de ocho horas efectivas. En los trabajos de recolección, teniendo en cuenta las características

especiales en la agricultura que señala el Fuero del Trabajo (párrafo 1.º, capítulo V), acordes con las costumbres tradicionales del campo español, se trabajará la jornada expresamente reconocida en la Ley de 9 de Septiembre de 1931, sobre jornada máxima.

Las horas que se trabajen sobre las efectivas de ocho horas, se pagarán a prorrata del jornal establecido.

La distribución de la jornada de trabajo en el día, se hará siempre con arreglo a las antiguas costumbres de la localidad, en cuya aplicación si hubiese lugar a dudas, decidirá la Delegación local de C. N. S. conjuntamente con el Alcalde. En todo caso, el descanso para el almuerzo y siesta en estos trabajos en el centro del día, nunca será menor de dos horas.

Artículo quinto. La jornada empieza al dar principio al trabajo en el tajo y termina igualmente en él. Cuando el tajo esté situado a más de tres kilómetros del pueblo la ida al mismo será por cuenta del patrono y el regreso por cuenta del obrero, computándose cada kilómetro sobre los tres primeros por diez minutos. Si el recorrido a hacer para llegar al tajo fuese superior a seis kilómetros, el patrono vendrá obligado a facilitar a los obreros medio de transporte o alojamiento adecuado.

En todo caso, el traslado del trabajador de un predio a otro, no se

descontará de la jornada de trabajo.

Artículo sexto. Si después de comenzada la jornada hubiese que suspenderla por causa de fuerza mayor, procurarán obreros y patronos ponerse de acuerdo respecto a la forma de recuperar las horas perdidas y no llegando a un acuerdo abonarán los patronos a sus trabajadores medio jornal si la suspensión fuese antes del medio día y el jornal entero si la suspensión tuvo lugar por la tarde.

Capítulo III.—Obreros fijos

Artículo séptimo. La contratación de obreros con jornal constante por todo el año, debe ser establecida con el mayor interés por todos los empresarios agrícolas, en proporción a la importancia y necesidades de los cultivos.

Se considerará trabajador fijo aquél que perciba constantemente su jornal del mismo empresario o patrono durante todos los días del año sin excepción.

El trabajador fijo podrá ser empleado en toda clase de faenas agrícolas, sin alterar su salario, excepto en la siega a brazo.

La jornada del trabajador fijo será la usual de acuerdo con lo que ya estableció el artículo 24 de la Ley de 9 de Septiembre de 1931.

El jornal para estos trabajadores fijos será de libre contratación siempre que sea sobre la base del jornal mínimo que se señala con carácter general en este Reglamento.

Capítulo IV.—Del trabajo a jornal y cuantía de su pago

Artículo octavo. Los empresarios o patronos agrícolas abonará a sus obreros los salarios siguientes:

Pradería.—Segadores de guadaña, 12 pesetas.

Cereales idem idem, 11 pesetas.

Segadores de hoz, 11 pesetas.

Acarreadores y labradores de era 9 pesetas.

Agavilladores o agavilladoras, 7 pesetas.

Arrancadores de ambos sexos, de legumbres, 5,50 pesetas.

Mujeres, niños y ancianos destinados a otros trabajos complementarios no especificados, 5 pesetas.

El jornal de todo bracero agrícola eventual para faenas distintas de las determinadas en la tarifa anterior será el de cinco cincuenta pesetas diarias, como mínimo, entendiéndose al seco.

El trabajo de la mujer y de los menores de 18 años, se regulará por las disposiciones en vigor, siendo su jornal equivalente al 70 por 100 del fijado para hombre de más de 18 años, en el párrafo anterior, para todos aquellos trabajos que no se especifican.

Artículo noveno. En las faenas de recolección, el descuento de jornal por manutención será de 3 pesetas. Para todas las demás faenas fuera de la recolección, el descuento por manutención será de 2 pesetas.

Todo aquel patrono o empresario que reuna en una faena determinada más de 20 trabajadores o según uso y costumbre, tendrá la obligación de facilitar a los mismos, si así se lo solicitan un cocinero o rancheiro que prepare las comidas, combustibles para el mismo fin, los útiles necesarios o imprescindibles para dicha preparación (calderos, ollas, etcétera) y anticipar descontando proporcionalmente en la liquidación semanal de jornales, el efectivo necesario para la compra al por mayor de artículos de consumo.

Artículo décimo. En los trabajos a jornal, el pago de los salarios se hará los sábados al terminar la faena, en la casa de labor o donde radique el centro y dirección de los trabajos de recolección. En los sitios donde el pago de jornales se haga quincenalmente se respetará la costumbre.

Artículo once. El patrono podrá despedir al obrero que no dé el rendimiento debido. El obrero a su vez podrá recurrir para la comprobación o resolución que proceda, ante el Delegado Provincial de Trabajo por medio de las Delegaciones Locales Sindicales.

Capítulo V.—Trabajo a destajo, precios y condiciones del mismo

Artículo doce. Para los trabajos de siega se admite y se recomienda el destajo. Se establece como tipo de precio por hectárea, la cantidad de 50 a 60 pesetas, según el estado de sembrados, comprendiendo el atado y agavillado, para todos los cereales y legumbres.

Artículo 13. En caso de tormenta, si hubiera daños de importancia que dejasen el sembrado en condiciones anormales de notoria dificultad para la siega podrán ambas partes contratantes rescindir el contrato respecto al trozo damnificado.

Artículo catorce. En los trabajos a destajo el pago se hará al terminar el contrato o periódicamente según se estipule, pero en este caso, el plazo para las liquidaciones nunca podrá exceder de un mes, teniendo derecho los trabajadores a percibir cuando les convenga anticipos a cuenta del trabajo realizado.

Artículo quinto. Estos contratos a destajo deberán hacerse por escrito, por duplicado, y en ellos se pondrán previamente de acuerdo ambas partes respecto a la superficie y producción probable.

Capítulo VI.—Rendimientos

Artículo diez y seis. Para los trabajos a jornal, en atención a la imposibilidad de fijar en todas y cada una de las labores los rendimientos justos, se establece que éstos serán los normales a uso y costumbre de buen labrador en cada comarca y faena agrícola, y se dispone como rendimiento normal en las faenas que se especifican en el artículo 8 el siguiente:

Segadores de guadaña en prado natural, 18 áreas.

Idem idem idem artificial, 30 idem.

Idem idem en cereales regadío, 26 idem.

Idem idem idem secano, 48 idem.

Idem hoz idem regadío, 11 idem.

Idem idem idem secano, 18 idem.

Los rendimientos anteriores se en-

tendrán para la jornada legal de ocho horas en mies derecha y fruto normal, pudiendo tener disminución o aumento de un 25 por 100 cuando los frutos disminuyan o aumenten en igual proporción sobre el normal.

Capítulo VII.—Obligaciones de carácter general

Artículo diez y siete. Cuando la alimentación del obrero quede a cargo del patrono, se rebajará del jornal diario la cantidad a que se hace mención en el artículo 8. La alimentación será sana y según costumbre con la abundancia necesaria, como regla general se recomienda que la alimentación de los obreros de recolección sea siempre por cuenta del patrono cuando se reúnan en la misma finca más de 20 trabajadores eventuales, únicamente en casos muy justificados, reconocidos por la Delegación Sindical, el Delegado Provincial de Trabajo podrá exceptuar a los patronos de esta obligación.

Artículo diez y ocho. Queda prohibido el trabajo a los menores de 14 años en las labores de siega, pudiendo sólo autorizárselos a trabajar en faenas ligeras como son la trilla, cortar hoces, recoger matas y espigas, raspar la era, portar comida y agua y otras similares, debiendo darseles los descansos que preceptúa la Ley de 13 de Marzo de 1900 y disposiciones concordantes, a los efectos de no interrumpir su instrucción primaria y religiosa.

El trabajo de la mujer se regulará por las disposiciones en vigor.

Todo cultivador podrá emplear en los trabajos de recolección a sus familiares de uno y otro sexo, sin limitación de horario, siempre que vivan bajo el mismo techo.

Artículo diez y nueve. Los empresarios vienen obligados a cumplir con lo dispuesto en la vigente Ley de accidentes de trabajo en la agricultura de 12 de Junio y 25 de Agosto de 1931, asegurando a sus trabajadores, tanto a los de jornal como a los de destajo o temporada, de acuerdo con dichas disposiciones, cubriendo el riesgo de accidentes con arreglo a las tarifas de jornales que figuran en este Reglamento.

Artículo veinte. Se intensificará

el empleo de maquinaria para la práctica de la recolección, no considerando los Delegados Sindicales que dejen de utilizar los Alcaides que dejen de utilizarse ninguna de las existentes en su término y procurando se facilite en arriendo a cuantos la necesiten, una vez que sus dueños respectivos hayan ultimado sus propias faenas.

Artículo veintinuevo. Mientras duren las faenas de la recolección quedan en suspenso para patronos y trabajadores, la prohibición legal de trabajo en domingo, pero el obrero tendrá derecho a suspender por la mañana una hora de su trabajo para el cumplimiento de sus deberes religiosos, sin que por ello sufra rebaja alguna de jornal.

Cuando los trabajos duren más de un mes consecutivo, el patrono tendrá la obligación de abonar a sus obreros un día de descanso retribuido.

No se trabajará los días de fiesta tradicional, ni aquellos que sean declarados oficialmente como festivos en el campo, singularmente el día 18 de Julio aniversario de la iniciación del Glorioso Movimiento, que se considerará además como fiesta de exaltación del Trabajo. En estas fiestas se estará a lo dispuesto en el apartado 3.º de la Declaración II del Fuero del Trabajo.

Artículo veintidós. Autorizado el empleo de toda maquinaria agrícola, será de libre contratación el obrero mecánico especializado en el uso de motores, tractores, cosechadoras, trilladoras, etc., en armonía con su especialidad.

Artículo veintitrés. Cuando el obrero sea forastero, y esté ajustado al seco, será obligación del patrono facilitarle habitación decorosa, y los comestibles para hacer sus comidas, según uso y costumbre en la localidad o región.

Artículo veinticuatro. Para los trabajos de recolección, serán respetados los contratos por año, siempre que el obrero así contratado no se dedique a la siega, en cuyo único caso el trabajador tendrá derecho al pago de jornal correspondiente a esta faena.

Artículo veinticinco. Al objeto de evitar una competencia perjudicial al bien general, en la contratación de la mano de obra, los jornales establecidos en este Reglamento,

así como las cantidades a cobrar por temporada, no podrán ser excedidas en más de un 10 por 100, sin la autorización expresa del Delegado Provincial del Trabajo, que resolverá previo informe del Delegado Sindical.

Se exceptúa de esta prohibición el jornal del trabajador contratado como fijo o con jornal constante, por todo un año, el cual sólo tendrá el tope mínimo de jornal que en tal concepto se determina; los trabajadores así contratados vienen obligados a cumplir exactamente su contrato, no pudiendo separarse de él mientras estén sujetos a su cumplimiento, ni contratarse por temporada. Se considerará que existe contrato por año, cuando lleve trabajando el obrero con el mismo patrono cuando menos seis meses en las condiciones y jornal antes indicado.

Artículo veintiséis. La disminución de los jornales fijados, así como cualquier infracción a este Reglamento, será severamente sancionada por el procedimiento general vigente para los servicios de Inspección del Trabajo.

Artículo veintisiete. Pasadas las faenas de recolección, si en alguna localidad se conceptuase existen obreros en situación de paro, en número suficiente, la Delegación Sindical, o, en su defecto, el Alcalde, podrá proponer a la Delegación Provincial del Trabajo, autorice una rebaja en el jornal mínimo, nunca superior a un 20 por 100, pero teniendo en cuenta que los trabajadores que perciban este jornal, no podrán ser empleados en ninguna de las faenas expresamente reguladas en este Reglamento, o que puedan estimarse de laboreo forzoso.

Artículo veintiocho. En todo lo que no se regule en este Reglamento, se estará a los usos y costumbres de la localidad o región.

El presente Reglamento de trabajo para las faenas agrícolas, ha sido aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Organización y Acción Sindical, con fecha 11 del corriente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su revolución Nacional-Sindicalista.

León, 17 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado, Isidro Tascón.—Rubricado.

Junta Provincial de Transportes

Plaza de Mecnógrafa. — Junta Provincial de Transportes de León

Concurso para la misma; sueldo, 200 pesetas mensuales.

Informes en oficinas, Independencia, 14.

La Junta Provincial de Transportes, por infracción de sus disposiciones, ha impuesto las siguientes multas:

D. Máximo Alvarez, de Valdevimbre, 56,25.

D. Angel Ania, de Riaño, 74,70.

D. Fernando Truchero, de Mansilla, 50,00.

D. David González, de La Bañeza, 78,75.

D. Fidel Rodriguez, de Cistierna, 72,00.

D. Manuel Torio, de Lorenzana, 128,25.

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento de León en las sesiones celebradas durante el primer trimestre del año de 1938

Sesión del día 21 de Febrero

Bajo la Presidencia de D. Fernández González Regueral, Alcalde-Presidente, con existencia de 11 Sres. Gestores, previa convocatoria en forma legal, se abrió la sesión a las 19.15.

Se aprobó el acta de la sesión anterior, quedando la Corporación enterada del estado de los fondos.

Se aprueban dos proposiciones de la Alcaldía, referentes a subdividir las Comisarias de Obras y Jardines, designándose para el desempeño de la primera al Sr. Albertos, y para el segundo al Sr. Aguado, y sobre la creación de la Comisión de Gobierno, acordándose que la constituyan el Sr. Alcalde, los Tenientes de Alcalde, el Sindico y el Secretario de la Corporación.

De conformidad con los oportunos dictámenes, se autoriza a los señores siguientes para realizar diferentes Obras; a D. Valentín Alonso; D. Clemente Santos; D. Angel San-

tos; D. Constanitino Suárez; D. Antonio Alonso y D. Fernando Alba Quijano.

Se destima la petición de D. Antonio González, solicitando la devolución de la fianza como contratista de las obras de construcción de ace- ras en las calles de Santisteban Osorio y Lancia, hasta tanto se haga la recepción definitiva de dichas obras, señalándose día y hora para efectuarla.

Se aprueban los proyectos de pavimentación de varias calles de esta Ciudad, con imposición de las contribuciones especiales y cumpliendo los trámites legales en estos casos.

Se concede a D. Bernabé de Celis, la adquisición de una sepultura en la nueva Necrópolis.

Se aprueba la liquidación definitiva presentada por el Sr. Arquitecto municipal relativa a pago de las expropiaciones de terrenos con motivo de la apertura de la Avenida de la República Argentina, en el trozo comprendido entre la Glorieta de Guzmán y la Plaza de la Pícara Justina, acordándose el pago a D. Emilio G. Miranda de la cantidad de 14.537,49 pesetas, y a los demás interesados, formalizándose la operación por totales de ingresos y gastos.

Se autoriza a D. Casimiro Farto, para dedicar al servicio público un automóvil.

Se desestima la petición de los Funcionarios de la Policía Gubernativa de esta Capital, solicitando se haga cargo el Ayuntamiento de la calle donde tienen construídas sus casas, tras la Mantequera keonesa, y que se dé nombre a dicha vía, de conformidad con los informes del Sr. Arquitecto municipal y Comisión de Obras.

Se levantó la sesión a las 19,55.

Sesión del día 28

Bajo la Presidencia de D. Fernando G. Regueral, Alcalde-Presidente con existencia de 10 Sres. Gestores, previa convocatoria en forma legal, se abrió la sesión a las 19,17.

Se aprueba el acta de la sesión anterior, quedando enterada la corporación del estado de fondos, de la Estadística de trabajos del Laboratorio, y de las análisis de las aguas del abastecimiento.

Se aprueba un expediente de fallidos por el impuesto de Inquinato de D. Emetrio Albert y tres más,

Se aprueba definitivamente el proyecto de alineación y ensanche de la calle de Renueva, por no haberse formulado reclamación alguna al mismo.

Queda aprobada la distribución de fondos para el próximo mes de Marzo, y se aprueban las relaciones de facturas.

Se acuerda imponer en una Entidad bancaria de la localidad la fianza constituída por el Agente ejecutivo de la Corporación, para responder de su gestión, siempre que las garantías de la imposición sean las que señale la Alcaldía juntamente con la Intervención municipal.

Se desestima la petición de D. Aurelio Gayo, solicitando exención del impuesto del alcantarillado de su finca de la calle de Sahagún número 3.

Se accede a lo solicitado por don Manuel Fernández, solicitando se eleve a 2,40 pesetas el kilo de carne que suministra a la Casa de Beneficencia y a lo solicitado por D. Pedro Díez de la Peña, pidiendo la exención del impuesto de alcantarillado de sus fincas de la calle de los Descalzos 20 y plaza del Vizconde número 1.

Se acuerda construir una Comisión integrada por el Secretario de la Corporación, Interventor, Arquitecto y Letrado asesor para que propongan soluciones en las reclamaciones formuladas y que se formulen por impuesto de alcantarillado en aquellos casos que lo hayan construído propietarios de fincas urbanas en calles y plazas de la capital.

Se concede en arriendo la caseta número 12 del Mercado de Abastos a D. José Aragón, y la número 13 a D. Antonio Cabezas.

Quedan autorizados para realizar diferentes obras en fincas de su propiedad, D. Heraclio Fernández, don José Carro y D.^a Petra Rodríguez.

Se aprueban los proyectos, presupuestos, Memorias, pliegos de condiciones facultativas, planos y repartición de contribuciones especiales de las obras de pavimentación de varias calles de la Ciudad, cumpliéndose los trámites legales.

Se levantó la sesión a las 19,55.

Sesión extraordinaria del día 2 de Marzo

Bajo la presidencia de D. Fernan-

do González Regueral, con asistencia de 9 Sres. Gestores, previa convocatoria reglamentaria se abrió la sesión a las 19,20

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se procedió a la lectura de los asuntos objeto de esta convocatoria que es el informe de Asesoría Jurídica, Secretario e Interventor, sobre la ejecución de obras por administración y proposición de la Comisión de Obras, y escrito del Sr. Gerente de la sociedad Electricista de León, siendo aprobados por unanimidad lo propuesto en el informe de dicha Asesoría Jurídica, Secretario e Interventor, y Comisión de Obras relacionado en el primer asunto y en cuanto al escrito de la Sociedad Electricista de León, solicitando se adopten los acuerdos que señala en el mismo referentes a la reversión del alumbrado público, a favor del Excelentísimo Ayuntamiento, se acuerda quedar enterada la Corporación y que se prosiga y finalice el Inventario de Fábricas, maquinaria, instalaciones y redes necesarias para el alumbrado público, por el Ingeniero nombrado por el Excmo. Ayuntamiento con o sin intervención del representante la Sociedad Electricista de León, y que se comuniquen a «León Industrial» S. A. los acuerdos del día 7 de Febrero último.

Terminados los asuntos objeto de la convocatoria, se levantó la sesión a las 20,00.

Sesión del día 7

Bajo la Presidencia de D. Fernando González Regueral, Alcalde-Presidente, con asistencia de 9 Sres. Gestores, previa convocatoria en forma legal, se abrió la sesión a las 19,10.

Se aprobó el acta de la sesión anterior, quedando enterada la Corporación del estado de fondos.

Se aprueba una proposición de la Comisión de Hacienda, estableciendo normas para el subsidio familiar a obreros y empleados municipales.

Igualmente se aprueba una proposición del Sr. Comisario de Jardines sobre construcción de una pérgola en la plaza de Quevedo, adjudicándose la obras a D. Francisco González en 3.600 pesetas.

Se adjudica a D. Agripino Lozano para D. Antonio Arias la adquisición de una sepultura de la nueva Necrópolis.

Se aprueban dos proposiciones del Sr. Comisario de Jardines, una referente a repoblación forestal en propiedades del Ayuntamiento, situadas en las inmediaciones del Puente de Castro; y otra solicitando se designe un obrero de la plantilla de jardines, para que ejerza las funciones de Guarda de Campo por el tiempo que se considere oportuno.

Se acuerda conceder la excedencia por un año, sin sueldo, al Cabo de la Guardia Municipal, don Teodoro Canal.

Quedan autorizados D. Amancio Matachana y D. Francisco Braña, para realizar diferentes obras en fincas de su propiedad, y D. Baldomero González para hacer la acometida a la alcantarilla de su casa número 22 duplicado de la Calle de Renueva.

Se acuerda conocer un día de haber al obrero eventual D. Domingo Blanco, y esperar al fallo de Jurados Mixtos en la reclamación que ha hecho, sin perjuicio de exigirle responsabilidad por las manifestaciones de su instancia, si hubiere lugar a ello.

Se aprueba el plano, medición y tasación de parcelas que se expropiaron y apropiaron, frente a la huerta de los P. P. Capuchinos, con motivo de la alineación de la calle de la Corredera.

Se aprueban las bases para sacar a concurso 200 metros cúbicos de piedra silicea con destino a la pavimentación de calles.

Se aprueban los presupuestos, Memorias, planos, pliegos de condiciones facultativas y repartimiento de contribuciones especiales para la pavimentación de varias calles de esta ciudad, cumpliéndose los trámites legales.

La Corporación quedó enterada del análisis favorable de las aguas.

Se designa al Gestor Sr. Albertos para que asista el día 18 del actual a la celebración de la subasta de ampliación y reforma de la Casa Consistorial.

Se aprueba el padrón de inquilinato y recogida de basuras, letras P y Z, exponiéndose al público, para reclamaciones, por el plazo legal.

Se acuerda ofrecer al Jefe del Gobierno Nacional, locales para instalar un Ministerio en esta capital, ofreciéndose toda clase de facilidades para ello.

Se acuerda oficiar a la Mancomunidad Hidrográfica del Duero, indicándole que el Ayuntamiento facilitará la repoblación forestal en las márgenes del río, en Puente Castro, y terrenos del común, siempre que no estén utilizados como eras.

Pasaron a informe asuntos que así lo requieren.

Se levantó la sesión a las 20.

Sesión del día 14

Bajo la Presidencia de D. Fernando González Regueral, Alcalde-Presidente, con asistencia de once señores gestores, previa convocatoria en forma legal, se abrió la sesión a las 19,15.

Se aprobó el acta de la sesión anterior, quedando la Corporación enterada del estado de fondos, y de la estadística de trabajos del Laboratorio durante el pasado mes de Febrero.

Se autoriza a los señores siguientes para realizar diferentes obras: D. Pedro Fernández, D. Isaías Pelli-tero, D. Julio Fernández, y D. Silvano Inyesto.

Se deniega a D. Julián Fernández la autorización para trasladar el kiosco que tiene instalado en las inmediaciones de San Marcos.

Se acuerda rectificar la cuota impuesta a D. Pedro Díez de la Peña por contribuciones especiales por pavimentación de la Plaza del Castillo, respecto a su casa de la Plaza de la Veterinaria, número 20, rebajándola a la mitad, e imponer la otra mitad a D.^a Petra Lubén, como propietaria de la finca.

Se acuerda, respecto a la petición de D. Amador Reguera sobre tasación de la tapia de su propiedad, en la calle de Ramón y Cajal, que dicha tasación la hará el Ayuntamiento cuando lo crea conveniente, como igualmente la expropiación de terrenos.

Se aprueban los presupuestos, Memorias, pliegos de condiciones facultativas y repartimiento de contribuciones especiales, para pavimentación de varias calles de esta ciudad, cumpliéndose los trámites legales.

Se designa al Sr. Secretario Comisionado para la entrega de mozos el día 16 del actual.

Se aprueban varios pagos.

Se concede en arriendo, a doña

Agustina Fernández, la caseta número 40 del Mercado de Abastos.

La Corporación quedó enterada del análisis favorable de las aguas.

Se levantó la sesión a las 19,50.

Sesión del día 21

Bajo la Presidencia de D. Fernando González Regueral, Alcalde-Presidente, con asistencia de ocho señores gestores, previa convocatoria en forma legal, se abrió la sesión a las 19,20.

Se aprobó el acta de la sesión anterior, quedando la Corporación enterada del estado de fondos.

Se acuerda proceder a otorgar la escritura pública de la parcela de terreno cedida por el Ayuntamiento a favor de la Asamblea Local de la Cruz Roja, para construcción de un Dispensario en la confluencia de las carreteras de León a Collanzo y León a Campo de Caso, de conformidad con los informes emitidos por el señor Secretario de la Corporación y Comisión de Gobierno.

Se aprueban definitivamente los proyectos de pavimentación de varias vías públicas de esta ciudad, después de haber estado expuestos al público por el plazo legal, desestimándose la reclamación formulada por varios propietarios de fincas enclavadas en las calles del Alcázar de Toledo y Valencia de Don Juan, solicitando la exención por dichas obras en las calles expresadas.

Habiendo quedado desierta la subasta anunciada de obras de ampliación de la Casa Ayuntamiento, se acuerda que pase el expediente a la Oficina de Obras municipales, para el aumento de precios.

Se concede al Vigilante de Consumos D. José Rodríguez, un anticipo de un mes de sus haberes.

Se autoriza a D. Angel Santos y a D. Félix Alonso, para realizar diferentes obras, y al Administrador de la Casa de Beneficencia, la adquisición de artículos con con destino a dicho Asilo, por valor de 1.519 pesetas.

Se levantó la sesión a las 19,55.

Sesión del día 28

Bajo la Presidencia de D. José Aguado Smolinski, Primer Vicepresidente, en funciones de Alcalde-Presidente, con asistencia de ocho señores gestores, previa convocatoria en forma legal, se abrió la sesión a las 19,20.

Se aprobó el acta de la sesión anterior, quedando la Corporación enterada del estado de fondos, y del oficio del Sr. Director del Laboratorio municipal, dando cuenta de haber practicado con carácter favorable el análisis de las aguas del abastecimiento.

Se acuerda eximir del pago de las contribuciones especiales por pavimentación a la Iglesia y Casa Rectoral de la Parroquia de Renueva, haciéndose extensivo este acuerdo a todas las fincas del Patrimonio de la Iglesia.

Se aprueban definitivamente, después de haber estado expuestos al público por el plazo legal, varios proyectos de pavimentación de calles y plazas de esta ciudad.

Se acuerda conceder la jubilación, con los cuatro quintos del sueldo regulador, al Inspector municipal de Sanidad, D. Agustín de Celis León.

Se autoriza a D. Juan Carro y D. José Álvarez García, para realizar diferentes obras.

Se acuerda interesar de D. Leopoldo F. Selva, que, respecto a su petición, exprese con claridad su propuesta respecto a un solar de la calle de Renueva, con motivo de la pavimentación de dicha calle.

Se aprueba el informe recaído en el oficio de la Oficina de Colocación Obrera, interesando que se efectúe el pago de jornales devengados por obreros colocados en la pavimentación de calles, en sus oficinas, con el fin de depurar si se hallan inscritos en la Bolsa del Trabajo, con la aclaración de que dichos obreros tendrán que presentar al empezar su trabajo una certificación de figurar inscritos en dicho organismo, o para continuar en el mismo.

Se aprueban los proyectos de pavimentación de varias calles de esta capital, con aplicación de las contribuciones especiales, siguiéndose los trámites legales.

Se aprueban varios pagos.

Se acuerda contribuir con mil pesetas a la suscripción abierta para las poblaciones liberadas, o que se liberen, con cargo a imprevistos.

Queda facultada la Alcaldía para admitir obreros eventuales para el arreglo de jardines, y se acuerda declarar huéspedes de honor a los periodistas marroquies que están visitando nuestra capital.

Se acuerda consultar al Sr. Inspector Provincial de Sanidad, cómo ha de proveerse la vacante de Médico municipal, con motivo de la jubilación del Sr. De Celis.

Se levantó la sesión a las 20.

León, 29 de Marzo de 1936.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Arturo Fraile.

Ayuntamiento de Rodiezmo

Hallándose en este Municipio, depositadas cinco caballerías, cuyas señas se detallan al pie, se anuncian por espacio de diez días, pasados los cuales, de no ser reclamadas por sus legítimos dueños, serán vendidas en pública subasta.

1.º Un caballo color rojo, cerrado, calzado, de dos patas, de seis cuartas de alzada.

2.º Un caballo, cerrado, pelo castaño, con una señal en la oreja izquierda, de seis cuartas.

3.º Un caballo, cerrado, castaño, sin señales, seis cuartas.

4.º Una yegua, cerrada, pelicana, sin ojo izquierdo; tiene la señal de un uno en la maza derecha, a fuego.

5.º Una potra negra, sin ninguna señal, tres años.

Villamanín, 16 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Faustino Alonso Alonso.

Núm. 383.—10,00 ptas.

Ayuntamiento de Villamañán

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales y tres más, podrá ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo, y presentarse reclamaciones, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañar las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Villamañán, 18 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Inocencio Rodríguez.

Ayuntamiento de Villamandos

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, la habilitación de un suplemento de crédito de las existencias en Caja, por

seiscientas pesetas, para pago de varias atenciones, entre ellas las de las casas de este Ayuntamiento, permanecerá expuesto al público, por espacio de quince días, en la Secretaría municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Villamandos, 14 Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Rafael de Paz.

Ayuntamiento de Santa Cristina de Valmadrigal

Formuladas y presentadas que han sido las cuentas municipales correspondientes al año y ejercicio de 1937, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas y formularse por los habitantes del término municipal, durante el plazo de exposición, y en los ocho días siguientes, los reparos u observaciones que se estimen pertinentes contra las mismas.

Santa Cristina de Valmadrigal, a 14 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eneas Gallego.

Ayuntamiento de Gradefes

Acordada en principio por este Ayuntamiento la habilitación de un crédito para reforzar algunos capítulos y artículos del Presupuesto Municipal Ordinario, que se hallan insuficientemente dotados, por valor de 1.697,02 pesetas con cargo al exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio.

El expediente que al efecto se instruye, se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal por espacio de quince días para oír reclamaciones, conforme determina el art.º 12 del Reglamento de Hacienda.

Gradefes, e 14 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde en funciones, Samuel Calvo.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1938